

Impacto Ambiental el Proyecto "Instalación de LMT para electrificación de la finca: Nuestra Señora del Valle" que se ubica en la parcela 183 del polígono 7 del término municipal de Torrubia del Campo (Cuenca).

Se trata de una línea de media tensión de 20 kv, con un tramo aéreo de 42 metros de longitud desde el apoyo nº 6652 de la LMT Horcajo-Torrubia del Campo (Cuenca) hasta el único apoyo que se instalará situado en la linde de la parcela 7 del polígono 8 del término municipal de El Acebrón con el camino de La Veguilla, y un tramo subterráneo de 1966 metros desde el apoyo hasta la parcela 183 del polígono 7 del término municipal de Torrubia del Campo.

La actuación de este proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 3 del Decreto 178/2002 Anexo 3, Grupo 3. Industria energética. Apartado e) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; líneas eléctricas aéreas.

El objeto de este proyecto es la instalación de un C.T. prefabricado tipo caseta.

Examinada la documentación que constituye el expediente, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características del Proyecto

- Tamaño del proyecto

Las longitudes de la línea eléctrica aérea es de 42 metros, con tensión de 20 KV; considerándose proyecto de pequeño tamaño.

- Acumulación con otros proyectos

No se observa una acumulación que produzca efectos sinérgicos negativos en este proyecto.

- Utilización de recursos naturales

En este tipo de proyecto no se observa una utilización especialmente significativa de estos recursos, pues se limita a la ocupación del suelo por el apoyo a instalar que en estos casos es mínima.

- Generación de residuos

Los residuos producidos se limitan a la fase de construcción y son mínimos en este tipo de proyectos.

- Riesgo de accidentes

El riesgo de accidentes mas importante es el eventual riesgo de electrocución de especies de avifauna, este riesgo se minimizará con la adopción de las oportunas medidas de protección a la avifauna establecidas en el decreto 5/1999 de 2 de febrero.

- Contaminación y otros inconvenientes

No existen impactos derivados de contaminación, y tampoco existen impactos paisajísticos significativos en estos proyectos.

Segundo: Ubicación de los proyectos

- Uso existente del suelo

El terreno en el que se ubicará la actividad está clasificado como rústico y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Recursos naturales del área

El área que atraviesa esta línea aérea está dedicada a cultivo de cereal secano.

- Capacidad de carga

El medio que ocupa esta línea presenta una capacidad de carga media para su implantación, puesto que el área se ubica dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Área Esteparia de La Mancha Norte", figura de protección recogidas en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Tercero: Características del potencial impacto

La capacidad de carga del medio que ocupará esta línea para acoger esta actividad es adecuada y el tamaño del proyecto no es importante, por lo tanto el potencial impacto que se producirá no será significativo.

En consecuencia, este Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 11/2004, de 10 de febrero por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y modifica sus Anexos, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Instalación de LMT para electrificación de la finca: Nuestra Señora del Valle" que se ubica en la

parcela 183 del polígono 7 del término municipal de Torrubia del Campo (Cuenca)", del promotor Cereales Tarancón, S.L., a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se informa según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 178/2002, que deberá solicitar, además de las Autorizaciones Administrativas del Ayuntamiento y de otros Organismos Oficiales, según la Legislación sectorial o específica, la siguiente autorización ambiental:

- En caso de ser necesaria la corta de vegetación natural, autorización para la realización de la misma de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente en Cuenca.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 3 de mayo de 2005

El Delegado Provincial
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Consejería de Cultura

Decreto 60/2005, de 10-05-2005, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Real Fábrica de Paños de Brihuega, localizado en Brihuega (Guadalajara).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la "Real Fábrica de Paños de Brihuega", localizado en Brihuega (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes, alegaciones y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de

la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de mayo de 2005, dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la "Real Fábrica de Paños de Brihuega", localizada en Brihuega (Guadalajara), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Toledo, el 10 de mayo de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Cultura
MARÍA PAZ LÓPEZ ÁLVAREZ

Anexo

Descripción

La Real Fábrica de Paños de Brihuega se localiza en el extremo Este del núcleo urbano de Brihuega. Constituye uno de los más relevantes ejemplos de la arquitectura industrial del siglo XVIII en España.

En Brihuega existe una tradición textil importante, que se inicia en los siglos XIII y XIV, como queda demostrado por los numerosos batanes que se localizan en sus inmediaciones. En 1750 se funda la Real Fábrica, que se construirá a lo largo de los primeros años de ese decenio, dentro del recinto amurallado de la ciudad y en el lugar que ocupaba la ermita de Santa Lucía.

Se trata de un edificio del siglo XVIII, con puerta barroca de 1810, que da acceso a un patio con capilla. El zaguán da paso al cuerpo principal o rotonda, donde estaban instalados los ochenta y cuatro telares de paños. La traza del edificio se debe al arquitecto Manuel de Villegas, con reformas posteriores de Ventura Padierna. La Fábrica se entiende como proyecto de una nueva ciudad; a lo que contribuye la concepción del edificio como una construcción a gran escala, con una forma geoméricamente cerrada.

Destacan como parte intrínseca de la Fábrica sus jardines versallescos, con parterres y cipreses, adornados con farolas, miradores, cenadores y fuentes; dominando el conjunto de la ciu-

dad los edificios destinados a la administración y residencia de los funcionarios que se ocupaban de su gestión.

A pesar de que durante la segunda mitad del siglo XVIII la Fábrica fue una de las instalaciones industriales más prestigiosas del país, en 1835 cerró sus puertas; si bien su uso continuó en manos privadas hasta la guerra civil española.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a La Real Fábrica de Paños, localizado en Brihuega (Guadalajara).

Área de protección

Vendría definida, dentro del casco urbano, del modo siguiente:

Manzana: 12244, parcelas 3 a 9, ambas inclusive.

Manzana: 13248, parcela 01 y resto de solares o espacios comprendidos entre el paseo de la fábrica y calle superior.

Manzana: 12237, todas a excepción de las objeto propio de la declaración.

Manzana: 14241, parcelas 01,02,03 y 04.

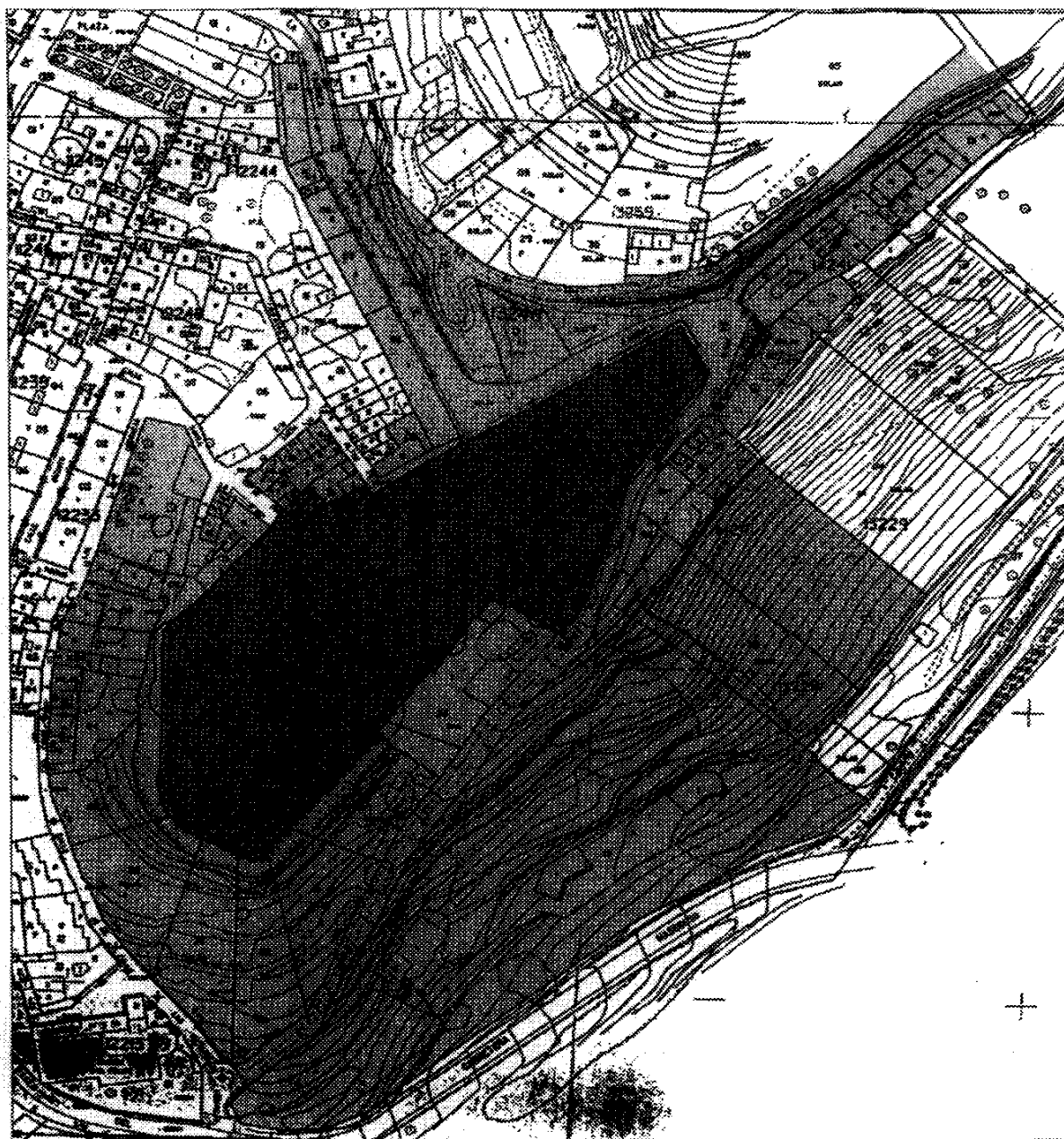
Manzana: 13229, parcelas 01 y 02.



Manzana: 13259, fachadas de parcelas 03,31,34,08,77,29,30,07 y 05.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	FABRICA DE PAÑOS		
AREA DE PROTECCION			
OBJETO DE LA DECLARACION			
SITUACION	BRIHUEGA (GUADALAJARA)	ESCALA	1/2000